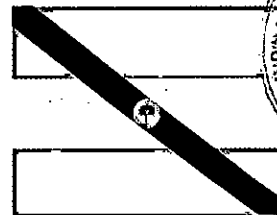




Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



VISTO

La Ordenanza N° 254/16 y;

CONSIDERANDO:

Que la Parte General que se incorpora al Anexo I, se refiere a la Jurisdicción y Competencia, al Procedimiento Contravencional, a la Verificación de Infracciones y a las Penas, entre otros, por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

**255**

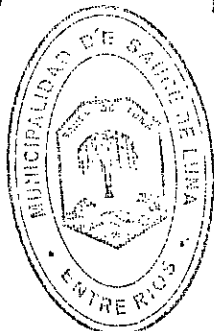
Art. 1°.- Incorporase al Anexo I de la Ordenanza 254/16 y como Parte General del mismo, al texto que se acompaña anexo a la presente y que consta de 90 artículos.

Art. 2°.- Autorizase la incorporación mencionada, como texto ordenado de la Ordenanza N° 254/16 y como parte integrante del Anexo I de la misma.

Art. 3°.- Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

En SAUCE DE LUNA también viven ENTRE RÍOS

CEFERINO MIGUEL GOMEZ  
SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE  
SAUCE DE LUNA - ENTRE RÍOS



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA	
ENTRÓ 07.04.2017	SALIO 20.04.2017
EXPEDIENTE N°: 067	

JOSE MARÍA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

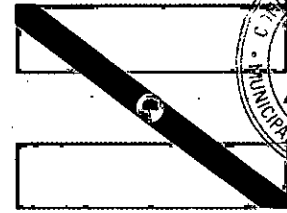
BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE  
SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



ANEXO I  
PARTE GENERAL

ARTICULO N°1: Ninguna causa por contravención podrá ser iniciada sino por acciones u omisiones calificadas como tales por Ley, Decretos, Ordenanzas, y normas aplicables en la Jurisdicción municipal, con anterioridad al hecho del proceso.-

ARTICULO N° 2: En caso de duda deberá estarse siempre a lo que resulte más favorable al imputado.-

ARTICULO N°3: Los términos Faltas, Infracciones y Contravenciones son de uso indistintos en el presente Código.-

ARTICULO N°4: El obrar culposos será suficiente para considerar punible el hecho calificado como contravención.-

ARTICULO N°5: El beneficio de la condenación condicional no será aplicable a los sancionados por contravenciones.-

ARTICULO N° 6: Nadie puede ser condenado sino una sola vez por una misma falta, sin perjuicio de responder por la responsabilidad administrativa, penal, civil y política si la hubiere.

ARTICULO N°7: La defensa letrada no es obligatoria en juicio de faltas. En el proceso contravencional se admitirá la representación por letrado, acreditada mediante simple carta poder con firma autenticada por escribano o funcionario público.-

ARTICULO N° 8: Cuando mediare circunstancias que hicieren excesiva la pena mínima aplicable y el imputado fuere primario en la comisión de infracciones, podrá imponerse una sanción menor o en casos especiales, por determinación del Juez de Faltas y en uso de la sana crítica, perdonarse la pena de multa.-

*Marta Beatriz*  
MARTA BEATRIZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

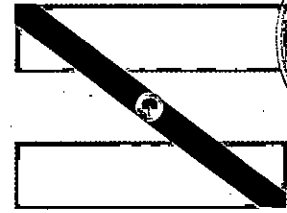
*Beatriz Wetzel*  
BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

*Jose María Schoenfeld*  
JOSE MARÍA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Telfax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



**ARTICULO N°9:** Cuando el acto que genera la infracción, fuera susceptible de corrección, el Juez podrá intimar al contraventor a que lo haga dentro de un plazo prudencial y suspenderá el juicio hasta tanto se cumpla el vencimiento del término otorgado. Si éste lo hiciere podrá tenerla por no cometida, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los antecedentes del infractor y la gravedad de la falta. El incumplimiento podrá ser considerado circunstancia agravante.-

**ARTICULO N°10:** El juez podrá revocar por contrario imperio y de oficio las resoluciones dictadas con violación u omisión de las formas sustanciales de procedimiento o por contener este defecto que alteren la justicia del fallo.-

#### JURISDICCION Y COMPETENCIA

**ARTICULO N°11:** La Jurisdicción en materia de faltas municipales será ejercida:

- 1) Originariamente por el Juez de Faltas;
- 2) En grado de apelación por ante el Presidente del Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO N°12:** La competencia en materia de faltas es improrrogable.-


**ARTICULO N°13:** En materia de reclamos y recursos con relación a impuestos, tasas, contribuciones de mejoras, derechos, multas y demás sanciones que imponga la Municipalidad, el Juez de Faltas será órgano de apelación, quedando sujeta la aplicación de ésta norma a las disposiciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo Municipal.-

#### RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

**ARTICULO N°14:** El juez de faltas no podrá ser recusado, debiendo excusarse cuando existan motivos suficientes que lo inhabiten para juzgar, por su relación con el imputado o con el hecho que motiva la causa.-

#### DE LOS RESPONSABLES

  
MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

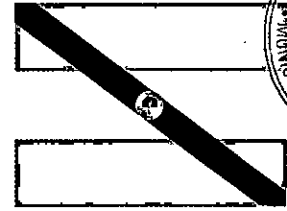
  
BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

  
JOSÉ MARÍA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



ARTICULO N°15: Son responsables a los efectos de este Código, las entidades, asociaciones, y/o personas de existencia física o ideal de la comisión de las faltas que fueran consecuencia directa de su acción u omisión o que las convirtieren o fueren negligentes en la vigilancia.-

ARTICULO N°16: Las persona físicas o jurídicas serán responsables por las faltas que cometieren las personas que actúan en su nombre, con su autorización o en su beneficio, sean o no dependientes y sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda personalmente.-

ARTICULO N°17: Serán responsables los padres, tutores, guardadores o encargados por las faltas que cometieren los menores de 18 años.-

REINCIDENICA

ARTICULO N°18: Incurrirá en reincidencia el condenado por una causa que cometiere una nueva infracción, de la misma especie, dentro del plazo de un año a partir de la sentencia firme.-

ARTICULO N°19: En caso de reincidencia, será aplicable una sanción de hasta tres (3) veces más, de la que correspondiere conforme a la infracción cometida.-

DE LAS PENAS

ARTICULO N°20: Las penas que este Código establece son: a) Amonestación, b) Multa, su conversión en arresto y /o tareas comunitarias; c) Inhabilitación, d) Clausura, e) Suspensión y f) Decomiso. El Juez de Faltas podrá disponer el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta y requerir el auxilio de la fuerza pública para el comparendo de imputados y de cualquier otra persona que considere necesaria para aclarar un hecho.

ARTICULO N° 21: Las penas podrán aplicarse separadas o conjuntamente y se graduarán según la naturaleza y tipo de falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes del infractor, la condición económico-social del mismo, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad en la decisión tomada.-

MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSE MARIA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



## Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



### PENAS PRINCIPALES

**ARTICULO N°22:** La pena de amonestación se aplicará cuando no existan antecedentes del infractor y sustituyendo la pena de multa, siempre que el imputado se haya presentado a ejercer su defensa.-

**ARTICULO N°23:** La pena de multa es la sanción económica que deberá abonar el infractor por la comisión de las faltas. El juez determinará su monto en base a máximos y mínimos dispuestos para cada falta. Toda falta que no prevea un monto especial será sancionada con multa de 20 a 2000 USAM.

**ARTICULO N°24:** Queda establecido que el USAM es la Unidad de Sanción Municipal y es equivalente en dinero al litro de nafta super YPF, operando su adecuación en forma automática con cada incremento que sobre dicho monto se produzca.-

**ARTICULO N°25:** Se entiende por inhabilitación la suspensión o cancelación definitiva del permiso concedido por la administración municipal para el ejercicio de una actividad. La inhabilitación temporal no podrá exceder de 60 días, pudiendo prolongarse hasta que el infractor cumpla con las disposiciones vigentes.-La inhabilitación definitiva podrá levantarse siempre que el juez considere que se han modificado considerablemente las causales que le dieron origen.-

**ARTICULO N°26:** La pena de decomiso importará la pérdida del dominio de la cosa mueble o semoviente con las que se cometió la infracción.-

**ARTICULO N°27:** Declarado el decomiso por sentencia firme de mercadería en aptitud para el consumo, será entregada a instituciones de bien público, si fuera aprovechable, consignándose la entrega mediante confección de acta que se agregará a la causa. Si la mercadería no pudiere ser consumida se le dará a la cosa el destino mas adecuado.-

**ARTICULO N°28:** En el caso de secuestro de alimentos perecederos con reducido margen de aptitud para el consumo, el imputado podrá presentar recurso de reposición dentro de las 24 horas hábiles contadas a partir del día siguiente al que se efectivizó la medida.-

**ARTICULO N°29:** La clausura importará el cierre total o parcial del establecimiento industrial o comercial, obra o vivienda en infracción y/o cese de

MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

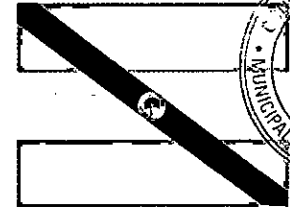
BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSE MARIA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



la actividad consiguiente y se decretará en casos en que prevea la legislación vigente.-

ARTICULO N°30: La clausura podrá ser:


- 1) Temporal, en cuyo caso no excederá de 60 días corridos;
- 2) Por tiempo indeterminado;

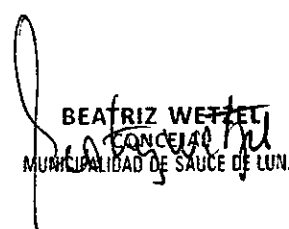
ARTICULO N°31: Habiendo transcurrido 180 días desde la fecha en que la sentencia de clausura por tiempo indeterminado quedó firme, el infractor, sus sucesores legales o el dueño del inmueble pueden solicitar la rehabilitación condicional; el Juez de Faltas podrá otorgarla previo informe administrativo, disponiendo el levantamiento condicional de la clausura y fijando las condiciones o prescripciones compromisorias a que se sujetará en cada caso. El peticionante del levantamiento debe ofrecer pruebas satisfactorias de que la causa que motivó la clausura ha sido removida en un plazo que el Juez determinará. La violación de cualquiera de las condiciones impuestas para el levantamiento condicional faculta al Juez a revocar el beneficio acordado y se procederá a una nueva clausura. Impuesta la nueva clausura por plazo indeterminado no podrá pedirse levantamiento condicional hasta después de un año de la revocatoria del beneficio anterior.-

ARTICULO N°32: La pena accesoria de traslado y/o demolición se dictará respecto de obras, establecimientos o instalaciones comerciales o industriales, viviendas, instalaciones o cosas muebles o semovientes, cuando las mismas no ofrezcan un mínimo de seguridad para sus ocupantes o terceros o las obras que se hayan efectuado en contravención a disposiciones legales vigentes, o se asentaren u ocuparen sin autorización en la vía pública.-

ARTICULO N°33: El juez de faltas podrá imponer condenas conminatorias accesorias de carácter pecuniario a quienes no cumplieren deberes jurídicos u obligaciones de hacer, impuestos en una resolución. Las condenas se graduarán en proporción al caudal económico del imputado y a la entidad de la falta y podrán ser dejadas sin efecto o reajustadas si aquél desiste en su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder.-

PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL -

  
MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

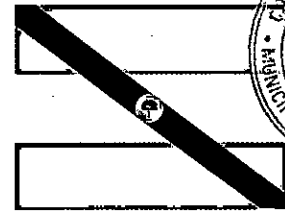
  
BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

  
JOSÉ MARIA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



ARTICULO N°34: Toda falta da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio o por denuncia escrita ante autoridades municipales.-

DENUNCIA

ARTICULO N°35: Toda persona capaz que tuviere conocimiento de la perpetración de una contravención podrá denunciarlo ante autoridad municipal en forma escrita. Efectuada la denuncia la causa prosigue de oficio y sin intervención del denunciante.-

ARTICULO N°36: La denuncia debe contener en lo que sea posible:

- a) Relación circunstanciada del hecho que genera la infracción, con expresión del lugar, tiempo y modo en que fue perpetrado, como así también los elementos utilizados;
- b) Nombre de autor o autores, cómplices y auxiliares, así como de las personas que lo presenciaron o pudieran tener conocimiento del hecho generador de la falta;
- c) Toda otra circunstancia que conduzca a determinar la comprobación de la falta, su naturaleza o gravedad y personas responsables;
- d) Datos de identificación del denunciante , su firma y domicilio legal;

ARTICULO N°37: Si el denunciante no supiere o no pudiere firmar, lo hará imprimiendo alguno de sus dígitos.-

ARTICULO N°38: No se admitirá jamás, la acción de los particulares como particular damnificado.-

VERIFICACION DE INFRACCIONES

ARTICULO N°39: Los funcionarios que tengan asignada la tarea de verificación, constatación, contralor y/o inspección de las que pudieran surgir contravenciones deberán identificarse con su credencial y/o la vestimenta respectiva y labrar las actas pertinentes.-

En SAUCE DE LUNA también viven ENTERRIADOS

MARIA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

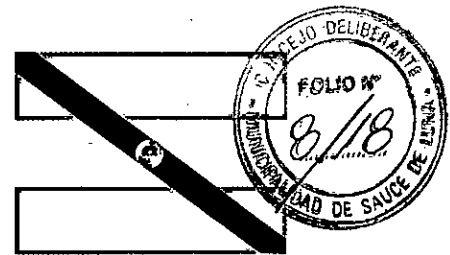
BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSE MARIA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



ARTICULO N°40: Para el cumplimiento de su labor los funcionarios podrán:

- a) Requerir la exhibición de documentación y la información que crea necesaria;
- b) Disponer medidas cautelares;
- c) Requerir el auxilio de la fuerza pública;

ARTICULO N°41: En el acto de verificación deberá labrarse acta por triplicado y contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible;
- b) Naturaleza y circunstancias que los rodean y características de los elementos empleados para cometerlos;
- c) Nombre y domicilio del imputado, si fuera posible;
- d) Nombre y domicilio de testigos si los hubiere;
- e) Disposición legal presuntamente infringida;
- f) Transcripción de la citación a comparecer ante el Juzgado de Faltas;
- g) Firma del funcionario interviniente con aclaración de nombre y cargo;

ARTICULO N°42: La falta de los elementos consignados en los incisos a, b y g del artículo anterior, hará nula de nulidad absoluta el acta confeccionada, debiendo ser declarada de oficio por el Juez de Faltas.-

ARTICULO N°43: La individualización del infractor se hará de acuerdo a las siguientes reglas:

Si se tratare de personas físicas, se determinará nombre, apellido, documento de identidad y domicilio;

MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ WEITZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

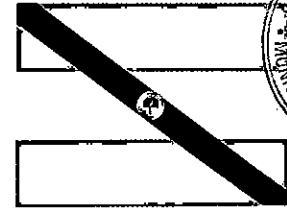
JOSE MARIA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA





Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



b) Si se tratare de una sociedad regular, se indicará nombre, razón social, tipo societario y número de inscripción;

c) Si se tratare de una sociedad de hecho, se individualizará a todos y cada uno de los infractores de la forma prevista para las personas físicas;

d) Si se tratare de empresa o explotación que gira bajo nombre de una sucesión, se individualizará a todos y cada uno de los herederos en la forma prevista para las personas físicas. Asimismo se dejará constancia del nombre, apellido y domicilio del administrador, si lo hubiere y del Juzgado, Secretaría y número de expediente en que se tramita la sucesión;

ARTICULO N°44: Si el imputado se encontrare presente al momento de la verificación de la falta, el funcionario lo invitará a firmar el acta, dejando constancia de su negativa si ésta se produjere y se le entregará copia del acta labrada.-

ARTICULO N°45: El acta labrada tendrá para el funcionario interviniente el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por funcionarios competentes y que no sean enervadas por otras pruebas contrarias, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez.-

ARTICULO N°46: Las actuaciones serán elevadas directamente al Juez de Faltas dentro de las 72 horas de labradas las actas y los efectos que hayan sido objeto de cualquier medida cautelar, quedarán depositados en la Dirección municipal que haya intervenido si no fueran requeridos por el Juez.-

ARTICULO N°47: La policía de la Provincia prestará todo su auxilio a requerimiento del Juez de faltas en los términos del art.11, inc) h, de la Ley 10.027 (t.o). Los agentes de la administración pública provincial, nacional o municipal deberán prestar el auxilio requerido por el Juez de Faltas para el cumplimiento de sus resoluciones o funciones. Podrán asimismo, requerir cooperación a otras autoridades.-

PROCEDIMIENTO

ARTICULO N°48: El proceso será actuado en audiencia oral y pública, salvo excepciones, las que serán establecidas por el Juez de Faltas.

*Marta*  
MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

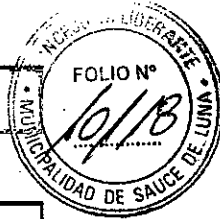
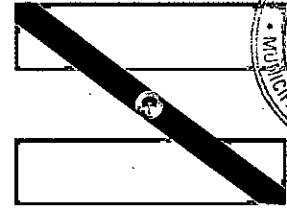
*Beatriz Wetzl*  
BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

*Jose Maria Schoenfeld*  
JOSE MARIA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



**ARTICULO N°49:** El imputado que fuera correctamente citado a comparecer al momento de confeccionarse el acta de verificación, deberá presentarse ante el Juzgado de Faltas, para ejercer su defensa en el término de cinco días hábiles, munido de su documento de identidad y con la copia del acta. En la audiencia el Juez procederá a interrogar al imputado y le hará conocer su derecho a declarar o de abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción en su contra, y de nombrar defensor si quisiere. Seguidamente indagará al imputado sobre el hecho que se le atribuye, pudiendo éste expresar todo cuanto considere conveniente en su descargo o aclaración de los hechos y ofrecer las pruebas que estime oportunas en el mismo acto o dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido dicho término si no hubiere otras pruebas ofrecidas pendientes de producción, el Juez dictará sentencia sin más trámite.-

**ARTICULO N°50:** El imputado que no fuere correctamente citado a comparecer en el momento de confeccionarse el acta, será emplazado a presentarse ante el Juzgado de Faltas, siempre que sea posible la identificación del responsable de la falta, para ejercer su defensa en el término de cinco días hábiles, ofreciendo y produciendo las pruebas que estime pertinentes a su descargo, bajo apercibimiento de que su incomparecencia injustificada sea considerada como circunstancia agravante, sin más el Juez resolverá. La admisión de la prueba, en todos los casos, será amplia y sin limitación alguna, salvo la meramente dilatoria o impertinente que será rechazada *in limine*.-

**ARTICULO N°51:** Cuando la complejidad del caso lo exigiere o hubiere pruebas pendientes de producción las mismas se sustanciarán dentro del plazo que el juez prudencialmente fije, el que no podrá exceder del plazo fijado para las medidas de mejor proveer. El juez podrá fijar a tal efecto audiencia para la realización de la prueba y en su caso para la defensa técnica y vista de causa. Seguidamente el magistrado dictará sentencia en el mismo acto o dentro de cinco (5) días, pudiendo en este último caso, anticipar el veredicto.-

**ARTICULO N° 52:** Si se hubiesen ordenados medidas para mejor proveer, el término para dictar sentencias se considerará suspendido desde la fecha del decreto que las dispusiere. La suspensión no podrá exceder de diez (10) días.-

**ARTICULO N°53:** Si del acta de constatación o de la denuncia no se pudiere identificar correctamente al infractor o determinar su domicilio, el Juez de Faltas solicitará informe o realizara las gestiones pertinentes, siempre que por los datos aportados en la iniciación de la causa ello fuere posible, a los organismos que correspondan para tratar de obtener los datos necesarios para hacer

*Bea*

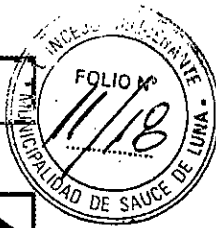
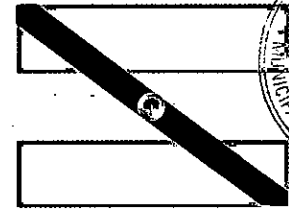
BEATRIZ WERTZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSEMARIA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



factible la prosecución de la causa. Si esa diligencia fracasare se enviarán las actuaciones al archivo por imposibilidad jurídica de continuarlas.-

ARTICULO N°54: Para tener por acreditada la falta bastará el íntimo convencimiento del Juez de Faltas, fundado en las reglas de la sana crítica.-

#### LA SENTENCIA

ARTICULO N°55: El Juez dictará sentencia fundada y por escrito. Apreciará el valor de las pruebas y formará convicción de acuerdo con las reglas de la sana crítica; y contendrá:

- a) Expresión del lugar y fecha en que se dicte el fallo;
- b) Dejará constancia si hubiere comparecido el imputado;
- c) Citará las disposiciones legales violadas, si no estuvieren correctamente consignadas en la denuncia;
- d) Pronunciará el fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los imputados, individualizándolos, y ordenará, si corresponde, la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas;
- e) Citará las disposiciones que funden la condena;
- f) En caso de clausura, individualizará con exactitud la ubicación del lugar sobre la que la misma se hará efectiva y, en caso de decomiso, la cantidad y calidad de la mercadería y objetos, todo ello de conformidad a las constancias registradas en la causa;
- g) Dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones que funden los casos de reducción del mínimo de la pena legalmente establecido para la falta o, en su caso, de perdón;

MARTA BEATRIZ GONZ.  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

h) En caso de acumulación de causas, dejará constancia y la mencionará expresamente;

BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

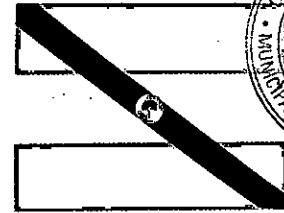
JOSÉ MARÍA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

EN SAUCE DE LUNA TAMBIÉN VIVEN ENTREKIDANOS



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



ARTICULO N°56: Cuando la sentencia fuere apelable consignará además:

- a) El reconocimiento o negativa de la falta acusada por parte del o los imputados;
- b) Las pruebas que se hubieren producido;
- c) Las circunstancias de atenuantes y agravantes que existieren, y especialmente el carácter de reincidente;
- d) Consignará que la sentencia es apelable;

ARTICULO N°57: Corresponde desestimar la denuncia:

- a) Cuando corresponda la aplicación del artículo 43.;
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan infracción;
- c) Cuando los medios de justificación acumulados con la denuncia no sean suficientes para acreditar la falta;
- d) Cuando, comprobada la falta, no sea posible determinar el autor o responsable del hecho;

ARTICULO N°58: Sobreseimiento: Si por razones de fuerza mayor y/o estado de necesidad el infractor hubiere cometido la falta, el Juez podrá en uso de la sana crítica razonada y la equidad sobreseer al imputado.-

MARTA BEATRIZ GONZALEZ -  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

CONCURSO

BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

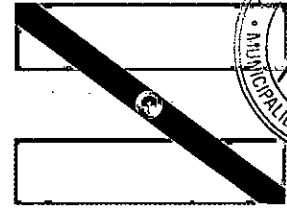
JOSE MARIA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

EN SAUCE DE LUNA TAMBIEN VIVON ENTERRRIANOS



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



ARTICULO N°59: Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción contravencional se aplicara la sanción que corresponda a la falta prevista con la sanción más grave.-

ARTICULO N°60: Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, se acumularan las penas que correspondan a cada falta.-

ARTICULO N° 61: El importe de la multa deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días corridos siguientes, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución que la impuso. Asimismo el Departamento Ejecutivo podrá autorizar al infractor a abonar la multa en cuotas fijando las fechas de vencimiento de cada una y los montos respectivos regulados conforme las circunstancias que rodean cada caso. El incumplimiento de lo acordado producirá la caducidad automática del beneficio.-

ARTICULO N° 62: En caso de falta de pago en término de la multa, el Juez de Faltas decidirá: a) Si la convierte en arresto o tareas comunitarias o b) si se ejercita la acción judicial para su cobro. Si decide lo primero se intimará el pago de la multa en un plazo de diez (10) días corridos, bajo apercibimiento de la conversión de la multa en arresto o tareas comunitarias, automáticamente y sin más trámite.-

ARTICULO N° 63: Si decide la ejecución judicial se librára el pertinente título. El cobro se efectuará, mediante juicio de ejecución por el procedimiento del apremio fiscal. A tal efecto servirá de suficiente título para la ejecución la copia o fotocopia de la resolución por la que se aplicó la multa, expedida por el Juez de Faltas interviniente, con certificación que la misma se encuentra firme. En el acto de la notificación del fallo se le hará saber al condenado esta disposición.-

ARTICULO N° 64: El Departamento Ejecutivo dispondrá la apertura de una cuenta específica en algunas de las entidades bancarias que operan en la localidad, donde se depositarán los recursos ingresados al Municipio por las referidas multas. Tales recursos serán destinados exclusivamente a financiar gastos corrientes e inversiones relativos al funcionamiento del Juzgado de Faltas y operatoria de la repartición municipal afectada al ejercicio del poder de policía municipal en materia de faltas.-

MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

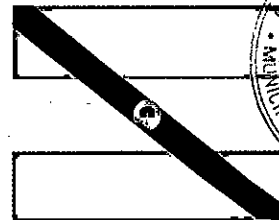
BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSE-MARIA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



## Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



**ARTICULO N° 65:** Todas las notificaciones se harán personalmente por cédula, telegrama o carta certificada con aviso de retorno. Para el caso en que se notifique por carta certificada con aviso de retorno, en él se hará referencia del asunto de que se trate.-

A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, podrán designarse para la función de notificadores a empleados municipales o encomendares a la Policía de la Provincia, en forma excepcional.-

### MEDIDAS CAUTELARES

**ARTICULO N° 66:** El Juez de Faltas y los funcionarios municipales intervinientes en la verificación de faltas podrán disponer en forma conjunta o alternativa las siguientes medidas cautelares: Clausura preventiva, Decomiso, Secuestro.-


**ARTICULO N° 67:** Las medidas cautelares deberán comunicarse de inmediato al Juez de Faltas, quien deberá en caso de mantenerlas, confirmarlas mediante Resolución expresa y fundada dentro de las 24 horas hábiles contadas a partir del día siguiente del que se hubiere dispuesto la medida.-

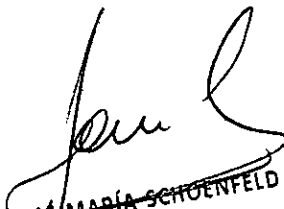
**ARTICULO N° 68: Decomiso:** Procederá cuando en el momento de la inspección sea impostergable la inutilización y distribución de alimentos, bebidas y materia primas que a simple vista resultaren, por su estado higiénico o bromatológico, no aptas para el consumo humano.-

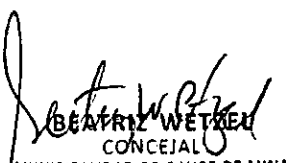
La concreción de esta medida, se hará siempre que mediare conformidad expresa del presunto infractor o responsable dada por escrito, cuya constancia se acompañará a la acta correspondiente o cuando el comiso autorizado por aplicación del Código Alimentario Argentino, Código Alimentario Municipal y/o normas vigentes en la materia. Caso contrario se procederá al secuestro y/o intervención.-

En caso de alimentos perecederos con reducido margen de aptitud para el consumo se procederá a su secuestro pudiendo el imputado que se sienta agraviado por la medida, presentar Recurso de Apelación dentro de las 24 horas hábiles contadas a partir del día siguiente al que se dispuso la medida.-

**ARTICULO N° 69: Clausura preventiva:** Procederá cuando así lo justifiquen razones de seguridad, moralidad, higiene o falta de cumplimiento de disposiciones legales.-

  
MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

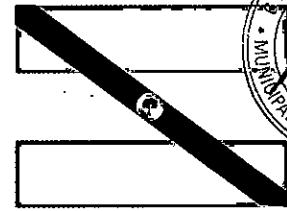
  
JOSÉ MARÍA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

  
BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



ARTICULO N° 70: Secuestro: Procederá toda vez que sea necesaria la incautación provisoria de productos, mercaderías, instrumentos, vehículos y elementos de cualquier índole o naturaleza que infrinjan las normas vigentes para su posterior depósito en lugares que se establezcan o en los casos en que sea necesario para que cese la falta. Los efectos secuestrados quedarán en custodia de la Dirección que intervenga en el procedimiento, a disposición del Juez de Faltas.-

ARTICULO N° 71: El Juez de Faltas de oficio o a requerimiento de los funcionarios de verificación podrán adoptar las medidas urgentes que según las circunstancias fueran más aptas para asegurar provisoriamente el cumplimiento de la sentencia.-


ARTICULO N° 72: Podrán devolverse los vehículos secuestrados por infringir normas de tránsito, a pedido del interesado, previo depósito de la multa que corresponda al tipo de infracción con más lo que resultare en concepto de estadía dispuesto por la Ordenanza Tarifaria en vigencia y a acreditar su propiedad o tenencia precaria, sin perjuicio de que prosigan las actuaciones en el Juzgado de Faltas. Se entiende por tenencia precaria a aquella que se acredite con la posesión de la tarjeta verde del automotor en vigencia aunque no se encuentre a nombre del poseedor.-

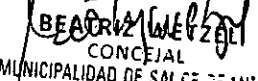
#### RECURSOS


ARTICULO N° 73: Podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) De Apelación;
- b) Queja por Apelación denegada.

ARTICULO N° 74: El Recurso de Apelación fundado, se interpondrá ante el Juez de Faltas, quien lo podrá conceder en relación y con el efecto que corresponda por ante el Concejo Deliberante, contra las sentencias que impongan las siguientes penas: a) arresto; b) clausuras e inhabilitaciones temporarias o definitivas; y c) decomiso y multas; cuando la pena impuesta por cada infracción o el valor aproximado de los efectos decomisados supere el monto de cien (100) litros de nafta súper o la que la suplante al valor de venta al público, al momento de su efectivo pago. El presente artículo será transcrito en la notificación de la sentencia.-

  
MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

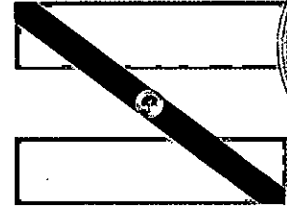
  
BEATRIZ WEITZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

  
JOSE MARIA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



**ARTICULO N°75: Queja por Apelación denegada.** En caso de ser denegado el Recurso de Apelación, el afectado podrá interponer recurso de Queja directamente ante el Concejo Deliberante, dentro de los cinco (5) días de notificada la denegación. El recurso deberá ser fundado y acompañarse todas las copias del expediente que se consideren pertinentes. El Concejo podrá requerir el expediente al Juzgado de Faltas quien deberá remitirlo inmediatamente, debiendo resolver el recurso dentro del término de quince (15) días de ponerse a despacho.-

#### EXTINCION DE ACCIONES Y DE PENAS

**ARTICULO N°76:** La acción o la pena se extinguen:

- a) Por la muerte del condenado o imputado;
- b) Por la prescripción;
- c) Por pago.

d) **ARTICULO N°77:** La acción prescribirá al año de constatada la falta o desde que ella hubiere cesado, dicho plazo se computará desde la medianoche del día en que se constató la falta o si ésta fuera continúa desde que cesó de cometerse, cualquiera sea la época en que comenzó o sea comprobada.-  
Si una causa en trámite se mantuviere inactiva por un término mayor de un año, siempre que no se haya dictado sentencia, caducará y se ordenará su archivo de oficio sin más trámite.-

La pena prescribirá al año de que la sentencia que la dispuso quede firme.

**ARTICULO N°78:** La prescripción de la acción y de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la secuela del juicio contravencional.

#### TIEMPOS PROCESALES

**ARTICULO N° 79:** Los actos procesales se practicarán dentro de los términos fijados en cada caso.-

Cuando no se fije término, se practicarán dentro de los cinco días hábiles. Los términos correrán para cada imputado desde su notificación. No se contarán los días en que se practiquen las diligencias, ni los días inhábiles.-

**ARTICULO N° 80:** En los términos se computarán, únicamente los días hábiles, salvo en aquellos casos en que habiéndose intimado a cumplir con una obligación de hacer, la misma no requiera que la actividad administrativa se desarrolle para ser cumplida.-

ENTRERRIANOS  
SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ WEITZER  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

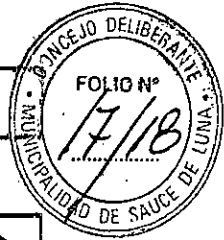
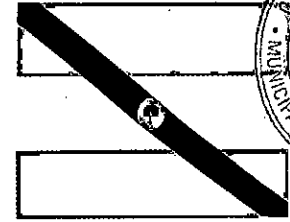
JOSÉ MARÍA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA





Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



ARTICULO N° 81: Los términos son perentorios e improrrogables, salvo en las excepciones dispuestas por Ley.-

ARTICULO N° 82: Si el término fijado venciere después de las horas de oficina el acto que deba cumplirse en ella, podrá ser realizado en las dos primeras horas del día hábil siguiente.-

ARTICULO N° 83: A petición de parte o de oficio, los jueces podrán habilitar día y hora, cuando no fuera posible señalar la audiencia dentro del plazo establecido en éste Código o se tratare de diligencias urgentes cuya demora pudiera tornarlas ineficaces u originar perjuicios a terceros.-

ARTICULO N° 84: La diligencia iniciada en día y hora hábil, podrá llevarse hasta su fin en tiempo inhábil sin necesidad de que se decrete la habilitación.-

Si no pudiera terminarse en el día, continuará en el día hábil siguiente, a la hora que en el mismo acto establezca el Juez.-

ARTICULO N° 85: Se entiende por día hábil al establecido por el Departamento Ejecutivo en los horarios en que se desarrolla la labor administrativa del Municipio de SAUCE DE LUNA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DOMICILIO

ARTICULO N° 86: Las notificaciones se harán en el domicilio constituido. Si el imputado no hubiere constituido domicilio, se harán en el domicilio real.-

Si no pudiera determinarse el domicilio real, se harán en el que se hubiere cometido la infracción, si fuere posible. Las sentencias serán notificadas en el domicilio real o del lugar de la infracción y/o al constituido si lo hubiere.-

Ante la imposibilidad de efectuar notificaciones en los lugares enunciados en los párrafos anteriores, se ordenará el seguimiento del imputado a la inspección que hubiere labrado el acta o a la que corresponda la constatación de infracciones en ese tipo de faltas, quedando el expediente en suspenso por el término de seis meses, transcurridos los cuales se declarará la imposibilidad jurídica de seguir las actuaciones y se ordenará el archivo de la causa.-

MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

APLICACION SUPLETORIA

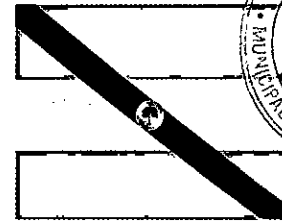
BEATRIZ WETZER  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ MARTA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez Nº 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



ARTICULO N° 87: Serán de aplicación supletoria a éste Código, el Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, siempre que no fuera expresa o tácitamente excluidos.-

#### SANCIONES DISCIPLINARIAS

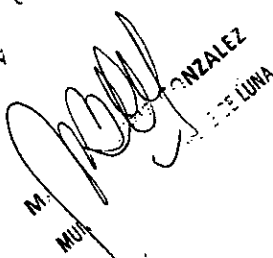
ARTICULO N° 88: El Juez de Faltas podrá imponer a los imputados, abogados y público presente sanciones disciplinarias por ofensas cometidas contra su dignidad, autoridad o decoro, en audiencias o escritos o por obstrucción al curso de la justicia. Tales sanciones consistirán en multas hasta el equivalente a Mil (1.000) litros de nafta súper YPF, o la que la suplante al valor de venta al público, al momento de su efectivo pago o arresto de hasta quince (15) días.

#### ACUMULACION DE ACCIONES Y PROCESOS

ARTICULO N° 89: Podrán acumularse en un mismo expediente distintas causas siempre que se trate de asuntos conexos que puedan tramitar o resolver en forma conjunta. Si a juicio del Juez no existiere la conexión o fuera susceptible de entorpecer el curso de la causa, las mismas tramitarán por separado.

ARTICULO N° 90: Regístrese, comuníquese al Ejecutivo Municipal, cumplido archívese.-

  
BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

  
M. MUÑOZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

  
JOSÉ MARÍA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA